

## ASPECTOS LEGALES

### EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

La administración de Justicia Penal se rige por:

- La Constitución de la República
- El Código Penal
- El Código Procesal Penal
- Leyes conexas y especializadas (Ley de Psicotrópicos y Ley de Armas y Explosivos)

En los Tribunales Penales es en donde se conocen y juzgan los hechos delictivos.

El Ministerio Público es el encargado de llevar la investigación preliminar cuando se tiene conocimiento de un presunto delito. Con la investigación preliminar se determina si existen bases para una acusación. Por eso, la investigación es rigurosa y formal, para que el fiscal haga una valoración inicial de la acusación ya sea para excluir la causa o presentar la acusación ante el juez o la jueza.

La función primordial del Ministerio Público es actuar de una manera pronta y cumplida para que haya un plazo razonable de investigación preliminar. Si procede presentar la acusación, el Ministerio Público lo hace ante los Tribunales por medio de su representante que es el Fiscal. En todo momento vela por el cumplimiento efectivo de las garantías constitucionales.

La Policía Judicial (OIJ) es una policía auxiliar de los Tribunales y del Ministerio Público, cuyo fin primordial es el descubrimiento y verificación científica de los delitos, sus presuntos responsables y partícipes.

En la medida de lo posible evitará que los delitos se produzcan o lleguen a su fin; identificará a los autores y reunirá las pruebas suficientes para fundamentar la acusación.

La policía (administrativa) está compuesta por funcionarios públicos con una autoridad especial. Está subordinada al poder civil y por tanto están al servicio de la comunidad. Es la encargada de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en las formas que determina el ordenamiento jurídico.

Existen diferentes tipos de policía para fines específicos:

- Policía de Control de Droga
- Policía de Fronteras
- Policía de Migración y Extranjería
- Policía de Tránsito
- Policía Penitenciaria
- Policía de Guardia Civil
- Dirección de Seguridad del Estado

## LA DENUNCIA

Es la Potestad que poseen todos los ciudadanos y ciudadanas, costarricenses o extranjeros, de informar a las autoridades competentes sobre el conocimiento de un delito que atenta contra la armonía de nuestro ordenamiento jurídico. Toda la ciudadanía tiene el deber de denunciar, como un medio de repeler la delincuencia, sentar responsabilidades judiciales y esclarecer los hechos delictivos.

Hay delitos que son públicos y afectan a toda la colectividad; por eso, el OIJ y el Ministerio Público los investigan aunque no medie ninguna denuncia de nadie. Otros delitos, aunque afectan a la colectividad, la denuncia puede ser puesta por un particular para que el Estado inicie su actuación. Finalmente hay delitos que afectan a personas particulares; en ese caso son esas personas las que deben poner las denuncias respectivas.

El Ministerio Público ejerce directamente la acción cuando el delito se haya cometido contra un incapaz o un menor de edad, que no tenga representación, o cuando lo haya realizado uno de los parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, el representante legal o la persona que lo cuida.

### **Requisitos de la denuncia**

- Personería jurídica al día si quien presenta la denuncia es una organización, sociedad o institución.
- Si es un abogado quien la presenta, un poder especial judicial que lo autorice para instaurar el proceso.
- El denunciante debe ir a la instancia a denunciar con su cédula, o si es menor, debe acompañarse de un mayor (padres, tutores, etc).

### **Contenido de la denuncia**

Se deben describir los hechos de una forma clara, concisa, con todos los detalles del caso; sin omitir ningún tipo de información; el relato debe hacerse en forma concreta y clara con descripción de sujetos, hora, lugar, día y todo lo relacionado con el delito dado.

### **Personas que pueden denunciar**

- Ciudadanos y ciudadanas.
- Extranjeros (as) de paso o con domicilio permanente.
- Menores de edad acompañados (as) de un tutor o sus padres.
- Personas con discapacidades varias (minusválidos, sordomudos, ciegos) acompañados de un tercero.
- Terceros a petición del ofendido o víctima en caso de que no se encuentran en el país.
- Las únicas personas imposibilitadas para denunciar son aquellas que padezcan de problemas mentales transitorios o permanentes.

## Modalidades de denuncia

- La denuncia puede ser de forma oral.
- También puede ser escrita
- De cualquier forma en que se haga, siempre es importante mencionar la descripción del lugar, tiempo y espacio de los hechos, así como mencionar testigos que enriquezcan la denuncia y le den sustento jurídico.

## Instancias donde se puede hacer la denuncia

- Ministerio Público
- Organismo de Investigación Judicial
- Tribunales de Justicia
- Cada provincia dentro del territorio cuenta con las instancias mencionadas.
- En lugares lejanos donde no se puedan trasladar a estas dependencias, lo podrán hacer en las oficinas de la policía del Ministerio de Seguridad, donde confeccionarán un parte policial que luego será remitido a los lugares mencionados.
- La denuncia la recibe un agente fiscal o escribiente el cual está laborando las 24 horas del día incluyendo feriados, semana santa o días festivos, sábados y domingos.

## LA APREHENSIÓN CIVIL

Consiste en una aprehensión por parte de un civil, de una persona que es sorprendida cometiendo un acto delictivo o inmediatamente después de cometerlo, o cuando está huyendo o bien cargue objetos que hacen presumible su participación en un delito.

En estos casos hay que ser muy cuidadosos; nunca hay que exponer la vida ni tampoco actuar de forma impulsiva e irreflexiva porque las consecuencias pueden ser graves.

Nunca se puede tomar la justicia por la propia mano ni privar de libertad a nadie.

La persona aprehendida debe ser inmediatamente puesta a disposición de una autoridad competente. Si no se hace así, se puede incurrir en delitos graves.

## LA LEGÍTIMA DEFENSA

Es el mecanismo jurídico que permite repeler la acción delictiva del delincuente, en el tanto y cuando este atente contra el bien jurídico de un tercero o contra la persona que se defiende.

Es una reacción legítima contra una agresión injusta y no provocada.

Se puede dar cuando existe un peligro inminente, real e inmediato que se presenta sin esperarlo ni provocarlo. Sobre todo, se justifica cuando la vida de uno mismo o de otra persona se pone en riesgo.

Una persona puede hacer uso de la legítima defensa cuando:

### Existe agresión ilegítima

- La persona que recibe la agresión no la provoca.
- La agresión debe ser producto de una situación inesperada, no previsible y carente de toda provocación por parte de aquel que vaya a ser agredido.

### Existe peligro inminente cuando:

- La agresión o presencia del atacante genera un riesgo inminente de sufrir daño a la vida o la integridad corporal de una persona o sus derechos.
- Se entiende que el riesgo inminente supone una relación de inmediatez entre el acto de agresión y el acto de defensa.
- No queda otra salida, nada más defenderse
- No hay posibilidad de repeler la acción agresiva con otra forma que no sea violenta.
- Se entiende que la defensa para ser necesaria debe ser indispensable para no ser objeto de una agresión o para suspender la que en ese momento se padece.
- Cuando la persona se defiende dentro de su propia casa de intrusos que ejecutan actos violentos.

## Las fuerzas son proporcionales

- Debe darse paridad de fuerzas entre el que se defiende y el agresor.
- No se puede alegar legítima defensa si no hay proporcionalidad, pues se incurre en un exceso en la defensa.

## CONTROL CIUDADANO

Es el control por parte de la ciudadanía, al que están sometidos los funcionarios (as) públicos (as), incluyendo a los y las policías, en vista de que estos (as) pueden cometer delitos que deben ser denunciados. Las denuncias contra este tipo de delito se deben interponer en la Contraloría de Servicios de la institución en que trabaja el funcionario o funcionaria.

Algunos delitos que un empleado (a) público (a) puede cometer son los siguientes:

**Allanamiento ilegal:** penetrar a un domicilio particular u otro lugar cerrado para efectuar registros, detenciones y otras diligencias propias del policía en su función pero sin cumplir con las formalidades previstas por la ley.

Ordenar o ejecutar cualquier acción arbitraria que atente contra los derechos legítimos de un ciudadano o una ciudadana.

**Incumplimiento de deberes:** negarse a realizar las labores que por ley le corresponde realizar.

**Cohecho:** obtener dinero o promesa de pago u otra dádiva a cambio de apresurar, retardar o no hacer del todo su deber.

**Denegación de auxilio:** la autoridad policial se niega, omite o retarda

- un auxilio solicitado por un ciudadano o una ciudadana.

**Enriquecimiento ilícito:** aceptar una dádiva o la promesa de recibirla para influir desde su cargo a favor de terceros; o bien, para utilizar con fines de lucro información que se obtiene por el cargo que se ocupa. También se incurre en enriquecimiento ilícito cuando un funcionario público no justifica, al ser debidamente requerido, la procedencia de un incremento considerable de su patrimonio, luego de asumir un cargo público.

En toda denuncia de este tipo, se deben describir los hechos de una forma clara, concisa, con todos los detalles del caso; sin omitir ningún tipo de información; el relato debe hacerse en forma concreta y clara con descripción de sujetos, hora, lugar, día y todo lo relacionado con el delito dado.

### **TEMAS ETAPA SEGUIMIENTO:**

La comunidad puede continuar su proceso de capacitación mediante las reuniones de seguimiento, implementando los siguientes temas:

- Gestión Institucional
- Participación Comunitaria
- Criminología
- Prevención de consumo de drogas
- Liderazgo
- Explotación sexual comercial
- Trata de personas
- RAC
- Ley de delitos informáticos
- Deberes y derechos del ciudadano dentro de un marco legal.
- Gestión para la reducción del Riesgo por desastre

## Bibliografía

Caferatta Nores.vDe las pruebas penales. Editorial Roas, 1990.

Constitución Política de la Republica de Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas 2001.

Código Penal de Costa Rica, Investigaciones Jurídicas , 2002

Código Procesal Penal de Costa Rica. Editorial Imprenta Nacional, 1996.

Llobet, Javier. Código Procesal Penal Anotado y Concordado. EDITEC, 2001.

Recopilación de Sentencias en Materia de Legítima Defensa. Sala III Penal, de 1999 a 2001.

Zafaronni, Raúl. Manual de Derecho Penal General. 1993.

Arraigada, Irma y Godoy, Lorena. Prevenir o reprimir: Falso dilema de la seguridad comunitaria. Revista de la CEPAL. Abril del 2.000.

Bautista Lara Francisco. Publicaciones varias sobre Policía 1999-2001. Policía Nacional de Nicaragua. Managua, Nicaragua, 2001.

Chinchilla, Laura y Rico, José María. La prevención Comunitaria del Delito: Perspectivas para América Latina .Centros para la administración de la Justicia, Florida, Estados Unidos, 2001.

Picado, Randall y otros. Análisis Comparativo de las experiencias actuales desarrolladas en la relación Policía-Comunidad de Nicaragua, Honduras y Costa Rica y su aporte a la creación de una cultura social preventiva. Academia Nacional de Nicaragua "Walter Mendoza Martínez". Policía Nacional de Nicaragua, Managua, 2002.

Sánchez Ramírez, Rodolfo. Manejo humano de canes. Curso teórico práctico 2006. S/ed S/l

World Society for the Protection of Animals (WSPA). Cuidados para tu perro. S/ed. S/l S/f

World Society for the Protection of Animals (WSPA). Perros callejeros... un problema con solución. Guía de cuidados y recomendaciones. S/ed. S/l S/f

World Society for the Protection of Animals (WSPA). y Organización Mundial de la Salud (OMS). Guía para el manejo de la población canina. 1990 S/ed. S/l

World Society for the Protection of Animals (WSPA). El ABC de la agresividad canina. Aprendiendo, previniendo, protegiendo. S/ed. S/l S/f

Cirnes Zuniga, Sergio. Diccionario Jurídicos Temáticos: Criminalística y Ciencias Forenses . México, D.F. MX. Oxford. 6. 2000.

López, Rey. Arrojo, Manuel. Criminología: teoría delincuencia juvenil, prevención, predicción, y tratamiento.

M. Burgos, Álvaro. Sujeto y método. Medicina Legal de Costa Rica. Criminalística y Criminología. R344.9.

Marcó del Pont, Luis. Criminología. Investigación Criminológica. América Latina. ILANUD. San José, Costa Rica. ILANUD. INACIPE. 1983.

Montiel Sosa, Juventino. Criminalística. Criminalística. Medicina Forense. México, D.F. MX. Limusa. reimp.1990. t.2. t.2. 1985

Internet

<http://www.netsmartz.org>